

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los diez y nueve dias del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolucion Nº 2333 del Congreso Nacional que aprueba una venta de inmueble propiedad del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2333

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitucion de la Republica,

VISTO el Contrato suscrito el día primero del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina Pdte de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y la señora Margarita Aristi Vda Columna por virtud del cual el primero vende a la segunda una casa de bloques de una planta situada en la calle Dr Betances del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo; y el solar en que está construida, que corresponde al Nº 10 de la manzana Nº 921 porción p del D C Nº 1 del Distrito de Santo Domingo el cual tiene una extension superficial de 412 24 metios cuadrados, por el precio de RD\$ 1,512 24,

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato suscrito el dia primero del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y la señora Margarita Aristy Vda Columna por virtud del cual el primero vende a la segunda una casa de bloques de una planta situada en la calle Dr Betances, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo y el solar en que está construida que corresponde al Nº 10 de la manzana Nº 921 porción p' del D C Nº 1, del Distrito de Santo Domingo el cual tiene una extensión superficial de 412 24 metros cuadrados por el precio de RD\$ 1 512 24, que copiado a la letra dice asi

El ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano Don Virgilio Alvarez Pina, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa Nº 40 de la ca

El Arzobispo Nouel de Ciudad Trujillo portador de la Cedula Personal de Identidad N° 26258 Serie 1 renovada con sello N° 64 conforme poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la Republica en fecha 26 de diciembre del año 1945, que en lo adelante se denominará EL ESTADO o EL VENDEDOR y la señora Margarita Hortensia Aristy Vda Columna mayor de edad de nacionalidad dominicana de profesion oficio domesticos domiciliado y residente en Ciudad Trujillo portador de la Cedula Personal de Identidad N° 5744 Serie 31 renovada con sello N° 46342 quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR han pactado y convenido el presente contrato de venta condicional de inmueble en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo

PRIMERO El ESTADO vende bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley N° 596 publicada en la Gaceta Oficial N° 5665 y sus reformas al COMPRADOR que lo acepta el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras

UNA CASA construída de bloques de 6 x 8 x 16 con pisos de Rejón integrada por una sala dos aposentos cuarto sanitario con inodoro y ducha cocina con una meseta y tres hornillas instalacion de agua con una pluma instalacion de luz electrica con seis salidas pozo septico y filtrante y demas anexidades y el solar en que esta ubicada con un area de 412 24 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos Por el Norte Solar 9 por el Sur Solar 11 por el Este Calle Dr Betances y por el Oeste Solares 4 y 17

Le corresponde el N° () de la calle Dr Betances Solar N° 10 Manzana N° 921 Porción P del Distrito Catastral N° 1 de Ciudad Trujillo Certificado de Titulo N°

SEGUNDO El precio de esta venta es de Mil quinientos doce pesos 24/100 moneda nacional que el comprador acepta paradero en la forma siguiente la suma de Veintiocho pesos al firmarse el presente contrato y el resto en mensualidades de Catorce pesos cada una pagos que debera hacer el VENDEDOR en manos de la persona que éste designe los dias numero de cada mes hasta su cabal cancelación salvo lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato

TERCERO El COMPRADOR se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato Se obliga ademas El COMPRADOR a mantener la casa en perfecto estado de conservacion siendo de su propia cuenta la pintura y reparaciones Tambien se obliga El COMPRADOR a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble ni a alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitacion sin previo consentimiento escrito de EL VENDEDOR

CUARTO La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del COMPRADOR dará derecho al VENDEDOR a notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales si el COMPRADOR no optem perare al pago quedará resuelta la venta de pleno derecho sin intervencion judicial ni procedimiento alguno, quedando el VENDEDOR en libertad para operar el desalojo inmediato

QUINTO También quedará resuelta la venta si el COMPRADOR dejare desmejorar o deteriorar el inmueble o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta

SEXTO El COMPRADOR puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los aquí estipulados con el objeto de acortar el termino del pago total si el Contrato no se ha cancelado desinteresando así al VENDEDOR y adquiriendo, en consecuencia la propiedad definitiva del inmueble En todos los casos El VENDEDOR expedira recibo de las sumas que le entregue El COMPRADOR y estos recibos seran la unica prueba oponible de tales pagos

SEPTIMO El COMPRADOR entrara en el goce del inmueble a partir de la firma de este Contrato, quedandó desde este momento todos los riesgos a su cargo

OCTAVO Cuando el COMPRADOR hubiere pagado la totalidad del precio solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad pagando los gastos de mutacion establecidos por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar

NOVENO Este contrato de venta es intransferible sin el consentimiento previo y escrito del VENDEDOR

DECIMO Ningun acto traslativo de propiedad de este inmueble ni gravámen son validos Tampoco lo seran los embargos o secuestros que pudieren intentar terceros por causa de deudas del COMPRADOR mientras este vigente este contrato de venta condicional

UNDECIMO El COMPRADOR se obliga a no hacer ninguna disposición testamentaria que impida la transmisión del inmueble recibido a los sucesores regulares o al conyuge superviviente En caso de muerte de El COMPRADOR la situación de los herederos o sucesores se regira por el derecho comun

DUODECIMO En caso de fallecimiento del cónyuge superviviente que hubiere recibido el inmueble por sucesion sin dejar descendientes el inmueble objeto del presente Contrato de Venta Condicional se reintegrara de pleno derecho a la propiedad de El VENDEDOR

DECIMOTERCERO El VENDEDOR elije domicilio en las

oficinas del Partido Dominicano El COMPRADOR en la misma casa objeto de este contrato

Hecho de buena fe a un solo tenor y efecto en tres ejemplares en Ciudad Trujillo hoy día 1º del mes de Noviembre del año 1946

(Fdo) Virgilio Alvarez Pina Vendedor (Fdo) Margarita H Aristy Vda Columna Comprador (Fdo) Luis Arvelo, Testigo (Fdo) Luis Soto P Testigo.

Firmado ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente — Doy fe — Fecha arriba dicha — (Fdo) L E Pou Henriquez, Notario Publico

Saldo pagado en fecha 12 de septiembre de 1949 segun recibo N° 4967 expedido por la Seccion de Contabilidad de la Secretaria de Estado de Previsión Social por valor de RD\$1 022 24 Ciudad Trujillo 10 de marzo de 1950 — (Fdo) Dr POMPILIO A BROWER Secretario de Estado de Previsión Social

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los catorce dias del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo

M de J Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustin Aristy
Secretario
Germán Soriano,
Secretario

DADA en Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los dieciseis dias del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Federico Nina hijo,
Rafael Ginebra Hernández

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana, a los diez y nueve dias del mes

de marzo del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 2334 del Congreso Nacional que aprueba una venta de terreno propiedad del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2334

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la Republica

VISTO el Contrato suscrito el día dos del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano representado por el Licenciado Miguel Angel Rodriguez Pereyra Director General de Bienes Nacionales y el señor Francisco Noriega Rubio por el cual el primero vende al segundo dos porciones de terreno con una extensión total de 260 tareas dentro de las parcelas Nos 127 y 229 del Distrito Catastral Nº 2 sitio de Paya Peravia Comun de Bani Provincia Jose Trujillo Valdez por el precio de RD\$ 650 00 oro

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato suscrito el día dos del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano representado por el Licenciado Miguel Angel Rodriguez Pereyra Director General de Bienes Nacionales y el señor Francisco Noriega Rubio por el cual el primero vende al segundo dos porciones de terrenos con una extensión total de 260 tareas dentro de las parcelas Nº 127 y 229 del Distrito Catastral Nº 2 sitio de Paya Peravia Comun de Bani Provincia Jose Trujillo Valdez por el precio de RD\$ 650 00 oro, que copiado a la letra dice así

Entre el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Licenciado Miguel Angel Rodriguez Pereyra dominicano mayor de edad casado abogado domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Nº 450 serie 23 debidamente renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas Nº 10025 funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgado en fecha 25 del mes de Febrero del año 1950 por el Excelentísimo Señor Presidente de la Republica Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de mes de Junio de 1941 y del 3 de Noviembre de 1948, y el señor Francisco Noriega Rubio, español, mayor de